

Constancia secretarial. Pasa al despacho del señor juez, pendiente de resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que antecede que ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Salud. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDES FERENANDEZ.

SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Auto # 311.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLINICA EL PRADO.

DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

RADICACION: 76001310300120200009400.

Teniendo en cuenta lo constancia secretarial que antecede, y revisado el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de 21 de febrero de 2022 que ordena remitir el expediente a la Superintendencia de Salud, fundamentado el recurso en que la remisión debe hacerse es al liquidador designado por parte de la entidad antes mencionada.

Así las cosas, revisado el párrafo primero de la resolución # 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, es claro que el juzgado equivocó su decisión de remitir el expediente a la Superintendencia de Salud, pues en dicha resolución se dispuso:

*“PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida”.*

De conformidad con lo anterior, se procederá a revocar el auto recurrido y en su lugar se ordenará la remisión del mismo, y en el estado en que se encuentra, pero al liquidador designado, para que lo incorpore al trámite allí en curso, para los fines pertinentes.

De igual forma se aclara que no hay lugar a tomar determinaciones respecto a medidas cautelares y títulos de depósito judicial, pues dentro del presente asunto no se han decretado medidas cautelares en contra de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Revocar el auto de 21 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Por secretaría efectúese la remisión inmediata del presente proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra, al liquidador designado por parte de la superintendencia Nacional de Salud Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, para que se incorpore al trámite de liquidación de COOMEVA EPS, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

4.



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUEZ.

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria  
Cali, **03 DE MARZO DEL 2022**  
Notificado por anotación en el estado No. **038** De esta  
misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario